



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Elkin Rolando Moreno Pardo.
Demandada:	Juan de Jesús Ramírez Quiroga.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00061 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo con lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ELKIN ROLANDO MORENO PARDO** y en contra de **JUAN DE JESÚS RAMÍREZ QUIROGA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en la letra de cambio sin número:

1. Por la suma de **\$70'000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de la referencia.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital establecido en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que se supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el trece (13) de

agosto de dos mil veinte (2020), al cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral 1° del presente proveído, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que se supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce al abogado Iván Andrés Jiménez Manotas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 039.

Bogotá, 22 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d00c3a8a4da775a6d3ba575db1e9eabba6c17755da12fbc7edc3fe7aaa5c89**

Documento generado en 18/03/2022 10:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**